

la participación de éstos en el recargo líquido en un sólo procedimiento de apremio de la cantidad de 50.000 pesetas. En la fecha actual, y hasta que estas circunstancias se mantengan, queda sin efecto esta limitación sobre el exceso, en virtud de la concesión del régimen especial de que disfruta esta Corporación.

Se establece igualmente un «premio complementario», que será revisable anualmente, absorbible en cuanto por disposiciones legales o acuerdo de la Corporación Provincial se lleve a cabo el incremento de los premios de cobranza correspondientes a la zona, quedando de la facultad discrecional de la Corporación su concesión en ejercicios sucesivos.

Se le reconoce igualmente el derecho a las recompensas por incremento de recaudación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, que establece el párrafo 2.º del artículo 78 y 79 del vigente Estatuto Orgánico.

Impuesto de plagas del campo: En voluntaria, el 8,08 por 100, e igual premio de cobranza en los recargos de ejecutiva del único grado de apremio.

Arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana, otros arbitrios, tasas y exacciones de Corporaciones locales, cuotas y liquidaciones de otros Organismos o entes públicos: Los que asimismo encomiende para su cobro la Corporación, en virtud de encomiendas y convenios establecidos con estas Entidades, el premio de cobranza se encuentra fijado o se fijará a tenor de las obligaciones de carácter bilateral y de

los que, como consecuencia, se encuentren señaladas o se señalen a los Recaudadores.

Arbitrios provinciales: Los que asimismo encomiende para su cobro la Corporación y en las condiciones que se fijan. En la actualidad, el 5 por 100 en voluntaria y la mitad del apremio en los períodos de prórroga y único grado de apremio. Respecto a exacciones distintas de las actuales, el premio se fijará oportunamente.

Cuantía de la fianza: Establecido un sistema mixto por esta Corporación para la constitución de fianza, de acogerse a él el nombrado Recaudador, el porcentaje sobre el promedio bial del cargo se fija en el 0,66 por 100 de fianza individual, y un 0,88 por 100 de fianza colectiva. De no acogerse a este sistema, la fianza a constituir será equivalente al 5 por 100 del promedio bial del cargo señalado.

La vacante corresponde al turno preferencial de funcionarios de Hacienda.

Las solicitudes para optar a la plaza se presentarán en el Registro General de esta Corporación dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto íntegro de estas bases figura publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia números 41 y 51, de fechas 18 de febrero y 1 de marzo del presente año, respectivamente.

Sevilla, 25 de marzo de 1974.—El Presidente.—2 658-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7536

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Ygarra», de alcance 10 kilogramos, doble esfera, giro múltiple de la aguja, divisiones de cinco gramos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Balanzas Ygarra, S. L.», con domicilio en Aldaya (Valencia), travesía de Sagrario Ferrandis, s/n., en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Ygarra», de alcance 10 kilogramos, doble esfera, divisiones de cinco gramos, giro múltiple de la aguja (tres giros y un tercio), dos escalas: una vertical rectilínea para los kilogramos y otra circular periférica con tres sectores, de 0 a 1.000 gramos, para la fracción de kilogramo, fabricada en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero: Autorizar en favor de «Balanzas Ygarra, S. L.», el prototipo de balanza automática colgante marca «Ygarra», de alcance 10 kilogramos, divisiones de cinco gramos, doble esfera, giro múltiple de la aguja (tres giros y un tercio), dos escalas: una vertical rectilínea para los kilogramos, y otra circular periférica, con tres sectores de 0 a 1.000 gramos, para la fracción del kilogramo, y cuyo precio máximo de venta será de dieciséis mil pesetas (16.000 pesetas).

Segundo: La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero: Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponde a la balanza, así como la indicación de la existencia de un juego de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

7537

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de báscula automática de mesa marca «Micra», modelo «M/30», de alcance 30 kilogramos, divisiones de 10 gramos, doble esfera, giro múltiple de la aguja, 10 ventanillas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don José Campillo Fernández, con domicilio en Barcelona, calle de Rocafort, número 131, en solicitud de aprobación de un prototipo de báscula automática de mesa marca «Micra», modelo «M/30», de alcance 30 kilogramos, con divisiones de 10 gramos, doble esfera, giro múltiple de la aguja (tres giros), 10 ventanillas para la indicación de los kilogramos y una escala circular periférica con 10 sectores graduados de 0 a 1.000 gramos para la fracción de kilogramo, fabricada en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero: Autorizar en favor de don José Campillo Fernández el prototipo de báscula automática de mesa marca «Micra», modelo «M/30», de alcance de 30 kilogramos, con divisiones de 10 gramos, doble esfera, giro múltiple de la aguja (tres giros), diez ventanillas para la indicación de los kilogramos y una escala circular periférica con 10 sectores graduados de 0 a 1.000 gramos, para la fracción de kilogramos, y cuyo precio máximo de venta será de treinta y dos mil pesetas (32.000 pesetas).

Segundo: La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero: Las básculas correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del aparato, que deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponde a la báscula, así como la indicación de la existencia de un juego de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.